



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que estaba programada audiencia pública para el día 17 de enero a las 08:30 a. m. (folio 116). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 21 de enero de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0030

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE DAZA BARONA  
DEMANDADO: SUCROAL S.A. y GILBERTO LLANOS OSSA  
INTEGRADO: CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00120-00

Palmira — Valle, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, para el día de hoy estaba programada la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, ejerciendo esta judicatura las facultades de dirección del proceso como lo ordena el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., considera necesario adoptar medidas para garantizar el respeto por el derecho fundamental al debido proceso y de defensa, y en tal sentido no es posible realizar la audiencia pública. Veamos,

- ✓ La demanda que nos ocupa y el auto que la admitió, no sólo llamó a juicio por parte pasiva a la sociedad SUCROAL S.A., sino que también llamó a la persona natural GILBERTO LLANOS OSSA (folios 3 a 17, 78).
- ✓ La notificación del auto admisorio a la demandada SUCROAL S.A., quedó practicada por conducta concluyente a través del auto núm. 507 del 07 de septiembre de 2020 (folio 115), y posteriormente su apoderada allegó el escrito de contestación, que entre otras cosas, impetró la excepción previa de *no comprender la demanda a todos los litisconsorte necesarios* (folio 117 a 131).



- ✓ En relación con el codemandado GILBERTO LLANOS OSSA, el apoderado del actor adelantó la práctica de entrega del citatorio o comunicación estatuido en el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, el cual surtió su efecto jurídico al haberlo recibido el llamado a juicio, sin embargo, no hizo presencia en la Secretaría del Juzgado para recibir la notificación personal del auto admisorio (folios 79 a 82, 107 y 108).

### Remedios Judiciales

A la luz del artículo 48° del C.P.T. y de la S.S., asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite y en concordancia con el artículo 132° del Código General del Proceso, aplicable por analogía, ejerciendo un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, al constatar el juzgado que no se le ha practicado en debida forma el auto admisorio al demandado GILBERTO LLANOS OSSA y que la codemandada SUCROAL S.A., considera necesario llamar a juicio a otra persona jurídica, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se retomará la notificación personal del auto admisorio al demandado GILBERTO LLANOS OSSA, por tanto, la Secretaría del Juzgado elaborará de inmediato el **aviso citatorio** estatuido en el artículo 29° del C.P.T. y de la S.S., en el que avisa aquél y a su dirección de correo postal CALLE 48 A Diagonal 48 A # 24 de Palmira, Valle, que debe comparecer al juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio en el término de diez días, so pena de designarle un curador y se surta la publicación del edicto emplazatorio.
2. El juzgado requerirá a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **aviso citatorio** a la dirección indicada en el a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, dos documentos que deberán ser incorporados al expediente digital.
3. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61 CGP), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por pasiva a la persona jurídica CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S.



A la integrada al contradictorio CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S., se le notificará personalmente el auto admisorio y esta providencia conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° del del C.P.T. y de la S.S., corriéndole el mismo término de traslado como fue dispuesto para los demandados para contestar la demanda, la cual se hará en audiencia pública virtual y deberá estar ajustada al artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y, finalmente, que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

La práctica de la notificación personal a la integrada al contradictorio CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S., en principio, se hará mediante mensaje de datos a su correo electrónico [rfiscal@conaltadeoccidente.com](mailto:rfiscal@conaltadeoccidente.com) como lo dispone el artículo 8° del Decreto—Legislativo No. 806 de 2020, para lo cual se acompañará una copia del auto admisorio, de la presente decisión, de la demanda y de los anexos, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Si la práctica anterior no surte su efecto jurídico, la notificación personal del auto admisorio continuará con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, y el artículo 29° del C.P.T. y de la S.S., y de ser necesario hasta el nombramiento de curador, la publicación del edicto emplazatorio y el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Se señalará nueva fecha para celebrar la única audiencia pública del **artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutarla de manera ágil y rápida se adoptan las siguientes directrices:
  - a) El demandado GILBERTO LLANOS OSSA e integrado al contradictorio CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S., deben procurar con suficiente tiempo a la audiencia, suministrar al correo electrónico del Juzgado y de las demás partes la contestación a la demanda y las pruebas en archivo formato PDF.
  - b) El demandado GILBERTO LLANOS OSSA e integrado al contradictorio CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S., deben procurar suministrar datos personales como correo electrónico, número telefónico (línea WhatsApp) y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio.
  - c) Vale la pena advertir que a la audiencia pública la parte demandante, demandada e integrada al contradictorio deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal



para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

- d) También se le advierte a los demandados e integrado al contradictorio que con arreglo al inciso 3° del artículo 198° y 203° del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RETOMAR la notificación personal del auto admisorio al demandado GILBERTO LLANOS OSSA.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que elabore de inmediato el **aviso citatorio** estatuido en el artículo 29° del C.P.T. y de la S.S., en el que avise al demandado GILBERTO LLANOS OSSA a su dirección de correo postal CALLE 48 A Diagonal 48 A # 24 de Palmira, Valle.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el **aviso citatorio** al demandado GILBERTO LLANOS OSSA, en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona jurídica CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión y el auto admisorio a la integrada al contradictorio CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S., conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.



SEXTO: PRACTICAR la notificación a la integrada al contradictorio CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S., a través de la Secretaría del Despacho, preferiblemente con arreglo al artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 07 de junio del año 2022**, para celebrar la única audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

7.1 ADVERTIR al demandado GILBERTO LLANOS OSSA y a la integrada al contradictorio CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S., que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., deben suministrar la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

7.2 ADVERTIR a la parte demandante, demandada e integrada al contradictorio que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

7.3 ADVERTIR a la parte demandante, demandada e integrada al contradictorio que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para FORMULAR y ABSOLVER interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**24/Enero/2022**

La Secretaria.